



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: RECONOCE PERSONERIA
RADICADO: 2015-00093-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER con NIT. 890.212.341-6
DEMANDADOS: GUSTAVO SANID RINCON CHINCHILLA CC. 5.083.567
ELDA MARIA PABON AREVALO CC. No. 26.862.315

En atención al poder allegado por la parte ejecutante a través de Dra. YUDY SALETH RANGEL PABON con C.C. No. 63.534.747, T.P. No. 200.788 y según lo establecido en el artículo 76 del CG del P., TÉNGASE COMO TERMINADO EL PODER otorgado al abogado LUIS FERNANDO LOBO AMAYA con C.C. No. 13.358.677, T.P. No. 39304 y RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA a la abogada MARCELA LOBO PINO con C.C. No. 37.329.060, T.P. 147.497 del C.S. del J., para que actúe en su representación, de acuerdo a los términos del poder conferido.

Por secretaria remítase LINK del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba145d5bb4a9be254904c6e526b6a1916fb5ceee581d19d49a6a2f86a58faea**

Documento generado en 10/05/2023 04:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA REMATE

RADICADO: 2020-00156-00
CLASE: DIVISORIO
DEMANDANTES: CARLOS SAMUEL RODRIGUEZ BURZA – EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLA – EFRAIN RODRIGUEZ CASTILLA – ELIZABETH RODRIGUEZ CASTILLA – ERWIN EDUARDO RODRIGUEZ BURZA – GLADYS ESTHER RODRIGUEZ CASTILLA – HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLA – JOSE GREGORIO RODRIGUEZ CASTILLA – MARIA JOSEFA RODRIGUEZ CASTILLA
DEMANDADOS: LEDYZ BALAGUERA BADILLO – JULIO CESAR RODRIGUEZ BALAGUERA – MARIA JOSEFA RODRIGUEZ BALAGUERA Y JOSE MANUEL RODRIGUEZ CASTILLA.

Sin haberse llevado a cabo la diligencia de remate fijada para el día 28 de abril de 2023 por no darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del C G del P, se procede a fijar como nueva fecha y hora el día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) para celebrar la diligencia de remate en pública subasta del siguiente bien inmueble:

- bien inmueble denominado LOTE UNO B ubicado en el municipio de Rio de Oro, departamento del Cesar, sector urbano, con matrícula inmobiliaria No. 196-28680 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Aguachica, con una extensión superficial de seis hectáreas, seis mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (6HTS.6875M2), cuyos linderos están consignados en la escritura pública No. 0113 del 15-05-98 Notaria Unica de Rio de Oro, así: “por el NORTE, carretera que conduce de esta población de Rio de Oro al corregimiento EL GITANO en parte y parte con predio o LOTE UNO “A” perteneciente a la señora MARY CASTILLA DE RODRIGUEZ; por el SUR, con la carretera que conduce de esta población de Rio de Oro a la cancha de futbol y terrenos de propiedad del mismo Municipio; por el ORIENTE, en parte con la carretera que conduce al mismo corregimiento EL GITANO y propiedades de la señora AURORA DURAN DE DURAN y por el OCCIDENTE, con propiedades del LOTE UNO “A”, adjudicados a la señora MARY CASTILLA DE RODRIGUEZ en medio y propiedades de los señores NARCISO QUINTERO y ROBERTO FLOREZ, junto con todas sus mejoras y anexidades. Inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria número 196 - 28680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

La licitación empezará a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos, siendo la base de la licitación el 100 % del avalúo del bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del C G del P y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo a órdenes del Juzgado en la cuenta judicial 20 614 40 20 001 del Banco Agrario de Colombia conforme el artículo 451 del C.G. del P.

El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel.

Adviértase a los postores que la oportunidad procesal para presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, debiendo presentar sus ofertas, en el correo electrónico jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co en PDF con la respectiva contraseña y atendiendo lo dispuesto en el protocolo para diligencias de remate o en sobre cerrado entregado en las instalaciones del Despacho Judicial.

Calle 4 # 2-17 Barrio Humareda, Rio de Oro (Cesar)
E-mail: jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 313-404-3353



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

El avalúo del inmueble objeto de remate fue tasado en la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.535.970.000).

Actúa como secuestre JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.279.257, quien puede ser ubicado en la carrera 10 No. 12-51 de la ciudad de Ocaña.

Publíquese el listado que anunciará al público el remate el día domingo en un periódico de amplia circulación en esta ciudad, con la información contenida en el artículo 450 del C G del P y este auto, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y alléguese junto con las publicaciones, el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C G del P a través de la plataforma LIFESIZE. El link de acceso a la sala virtual es el siguiente:

<https://call.lifesecloud.com/18106737>

Hace parte integral del presente proveído el protocolo de audiencias de remate, que puede ser consultado en la sección Avisos 2020, publicado en el micrositio de este Despacho Judicial o, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rio-de-oro/87>

Por secretaria requiérase al secuestre para que allegue, en el término de cinco días, un informe detallado de la administración del bien inmueble objeto de cautela. Envíese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fbaf3f6bb053bd4a4344cd2949dc4a680c03bc75059a524601e9e5ddcbdacb**

Documento generado en 10/05/2023 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 4 # 2-17 Barrio Humareda, Rio de Oro (Cesar)

E-mail: jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 313-404-3353



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-00056-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: HEBER SAÚD CASELLES ANGARITA con CC No 71.714.805
ENDOSATARIO: JOSE ARMANDO DAZA HERRERA, con CC No. 1.064.840.585, T.P. No 327.484
EJECUTADO: Y OISY MARYETH FLÓREZ SÁNCHEZ con CC No. 26.864.061

Vencido como se encuentra el anterior traslado de LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CG del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291b9fb463d3a2f9ce4c19cc9a1f5cf669c147cb222dc9536305c3f9504b6466**

Documento generado en 10/05/2023 04:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2022-00330-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: ROXANA AMELIA BECERRA MORALES
ENDOSATARIO: JAIME LUIS CHICA VEGA
EJECUTADO: EMMA LUCRECIA SANTANA HERRERA

AGREGESE al expediente y PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante la diligencia de secuestro del Bien inmueble con M.I. No. 196-13065, allegada por la inspección de policía de Rio de Oro, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60aee8f824f0c3fb44286e50e844270e04c170be9e3d47ffdb8217c30432fe5e**

Documento generado en 10/05/2023 04:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2022-00337-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CILIA ESTHER GUZMAN QUINTERO con CC. 49.652.853
ENDOSATARIO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572
EJECUTADO: CESAR JULIO URQUIJO CASTILLA con C.C. No. 88.279.921

PONGASE en conocimiento de la parte demandante respuesta allegada por la inspección tercera de tránsito de Bucaramanga, en el cual se informa lo siguiente:

“efectivamente el vehículo de placas HTC-843, se encuentra pendiente para programación de diligencia de secuestro, la cual se tiene establecida para realizar la próxima, semana, atendiendo el Estricto Orden de Recepción, pues tenemos varias diligencias previas que ya se están programando y desarrollando.

Una vez este despacho asigne fecha, se informará a los correos electrónicos del día y hora de la diligencia de SECUESTRO.

Agradezco su atención y comprensión, Atentamente, MARIA DEL CARMEN CESPEDES Q. Inspectora Tercera”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb2978c005458b3fb8a9ce003cfd285fb8ac844813311de173cff785a637c02**

Documento generado en 10/05/2023 04:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

AUTO: REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TACITO
RADICADO: 2022-00352-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LUIS ALFREDO PICON con CC. 5.084.628
ENDOSATARIO: WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ con CC. 88.277.844, TP. 154.542
EJECUTADA: HAYDE PAEZ DUARTE con C.C. No. 26.861.890

Río de Oro, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique el auto que libra mandamiento de pago a la demandada.

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4114b0a11ff0a071f75b5ea72715b6c7e88b6ced8a483eba8347079325fa19c5**

Documento generado en 10/05/2023 04:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 4 No. 2 – 17 Calle Humareda
WhatsApp 313 404 3352 – Río de Oro (Cesar)
e – mail jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Río de Oro, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: RESUELVE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

RADICADO: 2022-00353-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA

EJECUTANTE: ALFONSO CARRILLO CARRILLO con CC. 13.359.716

APODERADO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572

EJECUTADO: SAID BARBOSA SARAVIA con C.C. No. 5.084.441

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA radicado No. 2022-00353-00, promovido por el abogado CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572 del C.S. de la J., actuando en representación de ALFONSO CARRILLO CARRILLO con CC. 13.359.716, contra SAID BARBOSA SARAVIA con C.C. No. 5.084.441, toda vez que venció el término de traslado para proponer excepciones, sin que se presentara alguna.

Con proveído de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando al demandado pagar a favor de ALFONSO CARRILLO CARRILLO con CC. 13.359.716, representado por el abogado CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572, la suma de SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$71.000.000) correspondiente al capital insoluto de las letras de cambio objeto de la ejecución, así: letra 1 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000), letra 2 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), letra 3 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), más los intereses remuneratorios sobre las sumas de dinero letra 1 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) desde el 15 de enero del 2021 hasta el 14 de junio de 2022 y letra 2 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), desde el 12 de Marzo del 2021 hasta el 28 de agosto de 2022, a la tasa mensual establecida por la superintendencia financiera; más los intereses moratorios desde el día en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en las tres letras de cambio, hasta que se produzca el pago total de las mismas, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera. (Documento 04, cuaderno principal, expediente electrónico).

Al demandado SAID BARBOSA SARAVIA con C.C. No. 5.084.441, se le surte la notificación personal electrónica el día 5 de diciembre de 2022 (documento 07, cuaderno principal, expediente electrónico), sin que dentro del término propusiera excepción alguna.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C G del P establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que, según el Código General del Proceso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.

La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o, en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).



Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.

La obligación que se ejecuta en este proceso emana de tres (3) títulos valores Letras de Cambio (Documento 03, Cuaderno principal, expediente electrónico) que reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, es decir, los requisitos generales como lo son la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea y los requisitos propios de cada título valor tales como la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

De igual manera, los documentos suscritos por el deudor, que se presumen auténticos, contienen unas obligaciones claras - no ofrecen motivos alguno de duda-, expresas - se encuentran determinadas y delimitadas en forma explícita en los documentos- y actualmente exigibles - las obligaciones son ciertas y no se encuentran sujetas a condición ni a plazo suspensivo- como lo señala el artículo 422 del C. G. del P. ya mencionado.

Por lo anterior, teniendo como títulos valores tres (3) Letras de Cambio, que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que provienen del deudor, que constituyen plena prueba contra él y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 y condenar en costas al ejecutado, las cuales se liquidarán por secretaria.

Como quiera que dentro del presente proceso obra un memorial denominado “acuerdo de partes” (Documento 18, cuaderno medidas cautelares, expediente electrónico) en el que se hace referencia a un abono por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) a la obligación contraída por el deudor, deberá el demandante precisar el valor a imputar en la liquidación del crédito de este proceso, toda vez que en él se menciona también pago al proceso 2022 00354 00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

- PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago, dentro del presente proceso promovido contra SAID BARBOSA SARAVIA con C.C. No. 5.084.441, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C. G. del P., se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.
- TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada SAID BARBOSA SARAVIA con C.C. No. 5.084.441. Liquidense conforme lo establece el artículo 361 y S.S. del C. G. del P.

El valor de las AGENCIAS EN DERECHO a ser incluidas en la liquidación es de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) de conformidad con lo establecido en el artículo 5° Numeral 4° literal b, del Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c475332b15493af6aea19cc555dd0a79f82f0ee3e29e92f94ad742e45db212**

Documento generado en 10/05/2023 04:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00417 00
DEMANDANTE: CESAR TULIO CASELLES CASADIEGOS con C.C. 5.084.196
APODERADO: JOSE ARMANDO DAZA HERRERA con CC No 1.064.840.585, T.P. No 327.484
DEMANDADOS: MIRIAM CASADIEGOS OSORIO C.C. 26.861.722
ALBA CASADIEGOS OSORIO C.C. 26.860.871
LUIS EDUARDO CASADIEGOS OSORIO C.C. 5.083.455
JAIRO ANTONIO CASADIEGOS OSORIO C.C. 13.228.617
NERY CASADIEGOS OSORIO C.C. 26.864.010
JESUS ALEJO CASADIEGOS OSORIO C.C. 18.904.398
GULIANA PAOLA CASELLES ECHAVEZ. C.C. 1.065.890.482
MIGUEL ANDRES CASELLES ECHAVEZ C.C. 1.064.841.695
DANIELA CAROLINA CASELLES PADILLA C.C. 1.004.945.578
DAVID LEONARDO CASELLES PADILLA C.C. 1.091.682.336

REQUIERASE a la parte actora para que impulse el proceso de la referencia agotando las actuaciones correspondientes para la notificación de la demanda a los demandados GULIANA PAOLA CASELLES ECHAVEZ. C.C. 1.065.890.482 y MIGUEL ANDRES CASELLES ECHAVEZ C.C. 1.064.841.695.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7ce99dc6a4c06b40d69497ca12a19b3675017bcbea898941b1295e760b8bf9**

Documento generado en 10/05/2023 04:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO. SIGUE ADELANTE LA EJECUCION

RADICADO: 20 614 40 89 001 2023 00009 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANAGRARIO con NIT. 800.037.800-8
APODERADA: RUTH CRIADO ROJAS con CC No. 37.311.224, TP No. 75.227
EJECUTADOS: DIONEL CONTRERAS PORTILLO con C.C. 5.036.113

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 20-614-40-89-001-2023-00009-00, promovido por la Dra. RUTH CRIADO ROJAS con CC No. 37.311.224, TP No. 75.227 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800-037-800-8 y en contra de DIONEL CONTRERAS PORTILLO con C.C. 5.036.113, toda vez que venció el término para proponer excepciones, sin que se presentara alguna.

Con proveído de fecha nueve veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando lo siguiente:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor DIONEL CONTRERAS PORTILLO con C.C. 5.036.113, quien deberá pagar a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8, a través de su apoderada judicial Dra. RUTH CRIADO ROJAS, las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS (\$ 7.893.031) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 024656100007099; por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 576.937) por intereses remuneratorios a la tasa Efectiva Anual DTF más 2.0 puntos, desde el 14 de marzo de 2022, hasta el 12 de enero de 2023, más QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$541.504) por otros concepto contenidos en el referido pagare; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 13 de enero de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 7.260.000) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 024656100005050; más SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$613.467) por intereses remuneratorios a la tasa Efectiva Anual DTF más 7.0 puntos, desde el 12 de enero de 2021, hasta el 12 de enero de 2023; más SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$728.535) por otros concepto contenidos en el referido pagare; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 13 de enero de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera (Documento 02, Cuaderno 1, Expediente Electrónico).

Al demandado DIONEL CONTRERAS PORTILLO con C.C. 5.036.113, se le notifico por aviso el día 17 de abril de 2023 (Documento 07, Cuaderno 1, Expediente Electrónico), sin que, dentro del término, propusiera excepción alguna.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada si fuere procedente.

El art. 422 del C.G. del P., establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante,



y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que, según el Código General del Proceso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.

La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).

Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.

La obligación que se ejecuta en este proceso emana de los títulos valores pagares No. 024656100007099, 024656100005050 (folios 11 y 21 PDF del documento 01, Cuaderno 1, expediente electrónico) que reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, es decir, los requisitos generales como lo son la mención del derecho que en los títulos se incorpora y la firma de quién los crea y los requisitos propios de cada título valor tales como la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

De igual manera, los documentos suscritos por el deudor y que se presumen auténticos, contienen una obligación clara - no ofrece motivo alguno de duda-, expresa - se encuentra determinada y delimitada en forma explícita en los documentos- y actualmente exigible - la obligación es cierta y no se encuentra sujeta a condición ni a plazo suspensivo- como lo señala el artículo 422 del C G del P ya mencionado.

Por lo anterior, teniendo como títulos valores pagarés Nos. 024656100007099, 024656100005050, que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que proviene de DIONEL CONTRERAS PORTILLO con C.C. 5.036.113, que constituyen plena prueba contra él y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 y condenar en costas al ejecutado, las cuales se liquidarán por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso promovido en contra de DIONEL CONTRERAS PORTILLO con C.C. 5.036.113, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C G del P se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado DIONEL CONTRERAS PORTILLO con C.C. 5.036.113. Liquidense conforme lo establece el artículo 361 y ss del C. G. del P.

El valor de las AGENCIAS EN DERECHO a ser incluidas en la liquidación es de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.050.000) de conformidad con lo establecido en el artículo 5° Numeral 4° literal a, del Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c531554cb0a3dc9fe6cd67dc7e869dc87360c7388e0c2a9be5db1f02955e2f**

Documento generado en 10/05/2023 04:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2023-00012-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JESUS EMILIO SANCHEZ con CC. 5.084.077
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA con CC. No. 1.064.840.843, T.P No. 377.346
EJECUTADA: ELVA CECILIA LEON MARTINEZ con CC. No. 37.368.511

Por haberse liquidado conforme al artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por secretaria.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3054105e46627e30a3132a563d0985f7ca2196acfa242f3b3c79905171228d**

Documento generado en 10/05/2023 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20 614 40 89 001 2023 00024 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800037800-8
EJECUTADOS: JORGE ARMANDO CAÑIZARES con C.C. No. 1.003.174.931

Por haberse liquidado conforme al artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por secretaria.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcf26459d3787f42a669169a33a122d49c1f90255fbc8334665a63aa93c81c6**

Documento generado en 10/05/2023 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

AUTO: REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TACITO
RADICADO: 20 614 40 89 001 2023 00040 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: MABEL CECILIA SUAREZ DE LEON con C.C. 26.861.819
APODERADO: JOSÉ VICENTE DURÁN CHACÓN C.C. 1.064.839.280 - T.P. 384.208 del C.S.J.
EJECUTADO: GLADIS ELISA SANCHEZ PEÑA con CC. No. 60.251.295

Río de Oro, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Cumpla con la notificación por aviso del auto que libra mandamiento de pago a la parte pasiva.

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466a417bbb89b9572d93c6eeb01ae1e165deaacb30f0e038e69d996fd0cf2fda**

Documento generado en 10/05/2023 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 4 No. 2 – 17 Calle Humareda
WhatsApp 313 404 3352 – Río de Oro (Cesar)
e – mail jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Río de Oro, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

RADICADO: 20 614 40 89 001 2023 00074 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: MARTHA ROCIO ORTEGA HOYOS con C.C 37.326.894
APODERADA: MARITZA PEREZ AMAYA con C.C 37.315.495 T. P 284.609
EJECUTADOS: FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN con C.C 5.084.369
OMAR AZUERA GOMEZ con C.C 5.765.419

Téngase como no valida la notificación personal electrónica a los demandados allegada por la parte ejecutante, toda vez que no cumple con la carga que ordena el artículo 8 de la Ley 2213 DE 2022, pues no es solo afirmar que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo, además, DEBERA ALLEGAR las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por otra parte, allegado poder por parte del demandado FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCON, RECONOZCASE PERSONERIA a la Abogada MARIA BERTILDE CONTRERAS ARIAS identificada con CC No. 26.863.116 y TP No. 114.416 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN con C.C 5.084.369, conforme al poder allegado y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P., téngase NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN con C.C 5.084.369, de la demanda y la orden de pago, desde la notificación del presente auto.

Por secretaria remítase el Link del expediente, dándole aplicación al artículo 91 del C G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaba8542437a8e07081806c45dc40680ea71a4455f36cf25d90d30569f888e91**

Documento generado en 10/05/2023 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

AUTO: REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TACITO
RADICADO: 20 614 40 89 001 2023 00074 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: MARTHA ROCIO ORTEGA HOYOS con C.C 37.326.894
APODERADA: MARITZA PEREZ AMAYA con C.C 37.315.495 T. P 284.609
EJECUTADOS: FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN con C.C 5.084.369
OMAR AZUERA GOMEZ con C.C 5.765.419

Río de Oro, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique el auto que libra mandamiento de pago a los demandados.

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11264dac448097ad55195ea96891eeb483ae0e0fb05ba14f4bba13c373cf7f1**

Documento generado en 10/05/2023 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 4 No. 2 – 17 Calle Humareda
WhatsApp 313 404 3352 – Río de Oro (Cesar)
e – mail jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rio de oro - Cesar, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20 614 40 80 001 2023 00089 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CIRO HERNAN SANCHEZ PAEZ con CC. 18.903.765
ENDOSATARIO: JOSE ARMANDO DAZA HERRERA con CC. No. 1.064.840.585, T.P No. 327.484
EJECUTADA: MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ con CC. No. 18.904.349

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. ORIPAG – 1962023EE0350 de fecha 4 de mayo de 2023, allegado por la ORIP, Aguachica, Cesar, “NOTA DEVOLUTIVA: se encuentra inscrito otro embargo”.

La última anotación que obra vigente es la siguiente:

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 18/08/2021 Radicación 2021-196-6-3131
DOC: OFICIO 0270 DEL: 28/06/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BCSC S.A NIT# 8600073354
A: RINCON ALVAREZ MIGUEL ANGEL CC# 18904349 X

Los datos del proceso, que se adelanta en este mismo Despacho judicial son:

Demandante BANCO CAJA SOCIAL
Demandado MIGUEN ANGEL RINCON ALVAREZ
Radicado 2021 00138 00
Proceso Ejecutivo hipotecario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4bad21c9e5dbd3803caa2ed31cb4739739392035403d55fe5f9b8855fdb70e9

Documento generado en 10/05/2023 04:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rio de oro - Cesar, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2023-00097-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: DORIS EDILMA CHACON NIÑO con CC. No. 26.862.253
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA con CC. No. 1.064.840.843, T.P No. 377.346
EJECUTADA: ROBERTO CARLOS CUELLO ROJAS con CC. No. 77.177.070
NEIDY PEREZ TORRES con CC No. 26.862.940

PONGASE en conocimiento de la parte demandante respuesta de la oficina de Tránsito de Bucaramanga, el cual informa:

*“Acusamos recibido de la comunicación, respecto al registro de la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas DLN199 Así mismo **le informamos que el interesado debe cancelar los derechos correspondientes al registro de la medida, lo cual tiene un costo de \$63.230.00**, que puede cancelar en el banco ubicado en el primer piso de esta entidad, o a través de la cuenta corriente del Banco popular a nombre de Dirección de Tránsito de B/manga No. 11048001127-9 y allegar vía correo electrónico a pagostesoreria@transitobucaramanga.gov.co y registro@transitobucaramanga.gov.co indicando la placa de los vehículos y datos del depositante (nombre completo y CC)”.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c467787c409e79f210de8c4ff46ffcc0527997ec70348724e9806677136be64**

Documento generado en 10/05/2023 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: REQUERIMIENTO PREVIO

Previo a resolver la petición allegada por el Abogado CARLOS FABIAN GIL GASCA identificado con CC No. 1.065.812.098 y TP No. 350572 del C.S. de la J., REQUIERASELE para que allegue el poder conferido por la demandada NEIDY PEREZ TORRES con CC No. 26.862.940 con la indicación correcta del proceso judicial en que será representada, toda vez que en el memorial – poder conferido se indica que el mismo lo es para que “*defienda mis intereses dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado 2022-00250-00*”, el cual se adelanta en este Despacho judicial en contra de DORAINE DUARTE.

Revisada la base de datos que se lleva en este Despacho judicial se encontró vigente en contra de la señora NEIDY PEREZ TORRES el proceso ejecutivo radicado 2023 00097 00, adelantado por DORIS EDILMA CHACON NIÑO.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db60cdc2b331d07af62c65c8e124be28394de8d52db610557b841444b441bd8**

Documento generado en 10/05/2023 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rio de oro - Cesar, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2023-00099-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC. 18.903.512
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810
EJECUTADO: FEDERICO CABRALES AYCARDI con C.C. No. 13.358.602
MARIA ALEJANDRA CABRALES AREVALO con C.C. No. 37.334.168

PONGASE en conocimiento de la parte demandante los oficios allegados por las siguientes entidades bancarias:

- Banco BBVA, el cual informa que “previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 05 del mes mayo del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”
- CREDISERVIR, el cual informa que “una vez verificada la información en nuestra base de datos se pudo constatar que la señora MARIA ALEJANDRA CABRALES AREVALO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.334.168, actualmente está vinculada en la Sucursal Centro y cuenta con el siguiente producto de ahorros: Cuenta de Ahorros Rinde diario No.: 2010106039, fecha apertura 10/12/2019.” ... se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorro de la señora MARIA ALEJANDRA CABRALES AREVALO, ... debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, ... no fue procedente el embargo”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72684798efb776d27a929c2f033fc6d6b505d5d7292d97e544b0636469d0d64f**

Documento generado en 10/05/2023 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 20 614 40 80 001 2023 00107 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ELISA MARIA SUÁREZ RAMIREZ con CC. 26.863.596
ENDOSATARIO: JOSE ARMANDO DAZA HERRERA con CC. No. 1.064.840.585, T.P No. 327.484
EJECUTADA: ALIRIO SÁNCHEZ RAMIREZ con CC. No. 5.083.832

Recibida letra de cambio, se observa que la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el abogado JOSE ARMANDO DAZA HERRERA con CC. No. 1.064.840.585, T.P No. 327.484, endosatario en procuración de ELISA MARIA SUÁREZ RAMIREZ con CC. 26.863.596, contra ALIRIO SÁNCHEZ RAMIREZ con CC. No. 5.083.832a través de correo electrónico cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título valor se adjunta letra de cambio, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000), que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad determinada de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de ALIRIO SÁNCHEZ RAMIREZ con CC. No. 5.083.832, quien deberá pagar a favor de JOSE ARMANDO DAZA HERRERA con CC. No. 1.064.840.585, T.P No. 327.484, endosatario en procuración de ELISA MARIA SUÁREZ RAMIREZ con CC. 26.863.596, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución; más los intereses de plazo desde el día 3 de julio de 2019 hasta el 2 de mayo de 2020; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al señor JOSE ARMANDO DAZA HERRERA con CC. No. 1.064.840.585, T.P No. 327.484.

QUINTO: En cuaderno separado se le dará tramite a las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE.

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b96450f5379612e9af29bc3ba5e3b61355743f5d563f5e50beda35caef35f40**

Documento generado en 10/05/2023 04:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 20 614 40 89 001 2023 00112 00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800037800-8

APODERADO: RAUL RUEDA RODRIGUEZ con CC 91.240.052. TP No. 119304

EJECUTADA: RAFAEL ARENAS DUARTE con C.C. No. 18.904.131
JOSE ENCARNACION DUARTE PORTILLO con C.C. No. 5.035.439

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando, además, bajo la gravedad de juramento, que el pagaré base de recaudo se encuentra bajo custodia de la entidad demandante, que el título valor digitalizado y aportado con la demanda es fiel copia del original, que el mismo estará disponible para aportarlo como prueba y que en virtud de él no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800 – 037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, contra los señores RAFAEL ARENAS DUARTE con C.C. No. 18.904.131 y JOSE ENCARNACION DUARTE PORTILLO con C.C. No. 5.035.439, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como títulos valores se adjuntan pagarés Nos. 024656100004676 y 024656100003909, que provienen de los deudores, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de RAFAEL ARENAS DUARTE con C.C. No. 18.904.131, quien deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 2.720.170) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 024656100004676; más DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 287.861) por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTF +7 puntos efectiva anual, desde el día 24 de febrero del 2022, hasta el 24 de abril de 2023, más DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 12.186) correspondiente a otros conceptos del referido pagare; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 25 de abril de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de RAFAEL ARENAS DUARTE con C.C. No. 18.904.131 y JOSE ENCARNACION DUARTE PORTILLO con C.C. No. 5.035.439, quienes deberán pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, las siguientes sumas de dinero:



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

- UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$ 1.283.163) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 024656100003909; más SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 78.843) por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTF +7 puntos efectiva anual, desde el día 25 de diciembre del 2022, hasta el 24 de abril de 2023; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 25 de abril de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera

TERCERO: ORDENAR a los ejecutados cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados y CORRERLES traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formulen las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico de los demandados, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2023, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEXTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481fe4784118eabc2a205c04ff3ca3d954f93c58cf98fb2a4bf8f684e67b9f64**

Documento generado en 10/05/2023 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>